

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2020-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Resolución de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el veinticuatro de febrero del presente año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se desechó por improcedente** el presente

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020**

recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como enviar copia certificada del fallo, a la acción de inconstitucionalidad **9/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictada en el presente medio de impugnación, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 1989/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 110/2020-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 9/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Conste.

NAC/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 110/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 43924

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:58Z / 09/03/2021T10:05:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 2f 6a ed 51 97 4a f7 0c 42 43 c4 f5 42 d2 be 28 4c ea 18 b5 77 94 30 63 6c 33 2b 6f 12 1b 26 d8 c8 f6 78 e1 d2 e5 cd 51 24 fd b2 4a 8b 97 aa 43 b9 50 6d 57 58 3f 6c c8 d9 66 ac 9f 76 4c e9 34 aa b5 c3 e8 23 f1 1e b6 2b 93 98 0e 26 75 0c 2c fa b6 e1 34 ed 51 94 12 aa d3 2f a4 7d 66 8a 3d df c1 12 b8 8d 42 3b f5 31 6f 18 f1 f0 4d c3 db 29 c9 ad 28 07 08 d3 39 b2 89 41 68 b5 8d 7a b1 f8 cf b0 67 24 92 7b a1 2b 12 25 00 cf 61 45 01 6a 67 c9 00 b4 7a d4 aa 77 44 5a 46 f4 90 63 36 b0 b6 4a d9 e1 13 d9 7d b1 cd e5 1c 0d 3f 99 43 7d bf 7e a5 56 d6 94 f0 3c da ba 88 f6 11 44 ac 99 e3 ef 8d 43 b9 8a 79 e3 24 ba d8 dc 97 68 6b d8 0c 9b e6 8e eb 79 d7 dc 9e 04 53 89 78 e4 25 f2 d5 65 9f 4d 6c 18 52 aa 64 39 27 31 5e f3 49 7e 1c 09 1f d5 b9 63 f7 66 9a 91 e9 65 44 40			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:58Z / 09/03/2021T10:05:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:58Z / 09/03/2021T10:05:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668484			
	Datos estampillados	FA20D28E821913AB43D3714928C635B79B792274E557ACBFE7E6A6D54F22FAF6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:27:33Z / 05/03/2021T22:27:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 d8 fc 09 70 11 2b 1e 05 cb 78 45 38 38 75 9b 11 6a b4 d9 f3 1d 2c 24 0d 81 dc dc 6e 9e 56 62 24 32 ab 77 8d 2d e4 34 ac 61 4d cf 52 2d 65 15 56 76 3f e2 47 78 00 9e 98 ac 86 9a c1 00 f8 62 b7 b6 58 27 7b 56 99 26 97 34 af 97 08 02 53 60 0b bc 88 ae 49 5e e8 59 b8 c6 74 47 62 8e 41 7c 2c 6f dc ac 0c 2c 6d 3a 8c 14 ca bf 79 d9 25 fa 2b cb 65 66 5c 39 e3 6d 45 99 45 66 3b b3 d2 41 3e 2a 03 7f 5c b7 1a 04 4d 41 7c bb 50 34 99 7c b0 70 6a 8f 25 1f 39 37 2d 6e 24 08 57 be e8 85 6e a6 c2 e3 58 a8 5c 67 9a 76 77 6e 0c 1d 23 92 1e f5 cd dc c1 fc 01 89 74 1d f0 39 f3 f8 6c e8 aa 70 cd 15 4d de 69 33 7e 57 27 ac 70 53 73 ad e7 ed 0b cb 92 14 35 2f 11 15 5f 36 9f 6b c9 f1 6a 5e 94 ac 74 6e 96 41 94 7f 37 50 89 35 aa 67 7e 50 5c 38 33 05 4d 10 6f 05 e2 c9 a6 e2 b0 10 70			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:27:33Z / 05/03/2021T22:27:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:27:33Z / 05/03/2021T22:27:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3664777			
	Datos estampillados	BDE9E717F4C7DD277E3352BAF174DD8F407E8D28816818CAFC831769A8B7F9F7			